



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con doce minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, en términos de la convocatoria realizada el siete de junio del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: el Mtro. José Antonio Ruíz Martínez, Director de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Jorge Pablo Buttanda Calderón, Subdirector de Servicios Generales y Obra Pública, en suplencia del Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Oscar García Palomares, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del CONAHCYT; así como la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000315
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000316
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000323
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000334
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000335
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000342
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000349
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000352
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000395
10. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000407

Asuntos Generales

- I. Ampliaciones de término

Handwritten mark resembling the number 4.

Handwritten signature or initials.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000315

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000315 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Quiero el listado (en Excel) de los nombres y los proyectos de los "Investigadoras e Investigadores por México" adscritos a alguna Dirección Adjunta, Unidad, Coordinación o Dirección General del Conacyt, las tareas, el o la responsables de su seguimiento en la Direcciones, Unidades o Coordinaciones donde se encuentren, la fecha de la convocatoria, los oficios o correos que emitió la persona responsable de la solicitud (si se ocupó un medio impreso) ante el área responsable del Programa, el periodo de inicio de la contratación de los investigadores y las respectivas justificaciones de por qué fueron contratados en tales áreas.

Esto último refiere a todos, y principalmente a las áreas que no trabajan proyectos de investigación o con investigadores (ejemplo: coordinaciones que desarrollan trabajo operativo). (Sic)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores la cual manifestó que en los documentos presentados por las y los investigadores en la solicitud de postulación el marco del Programa "Investigadoras e Investigadores por México", para el caso de quienes lo presentaron en medio impreso, contienen información relativa a correos electrónicos personales de las y los postulantes, así como teléfonos particulares de éstos, los cuales son considerados confidenciales ya que corresponden a personas físicas identificadas o identificables, por lo que en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/315-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de las cuentas de correo electrónico personales y los números telefónicos particulares de las y los investigadores, contenidos los documentos presentados en medio impreso respecto de la solicitud de postulación el marco del Programa "Investigadoras e Investigadores por México", por considerarse información confidencial.

CT/VI/315-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN CT/VI/23

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000316

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000316 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito de manera amable la relación de proyectos donde Mariana Cárdenas González ha fungido como Secretaria Técnica de proyectos otorgados durante el periodo 2019-2023 a través del Programa presupuestario F003 del Conacyt.

Asimismo, en la misma relación solicito agregar los nombres de los sujetos de apoyo y de los responsables técnicos correspondientes a cada uno de los proyectos, la modalidad en que se asignó (convocatoria o asignación directa), la fecha de inicio y de finalización, los montos y los nombres de los evaluadores de las propuestas de proyectos, así como de los nombres de los responsables de la elaboración de los informes financieros y técnicos de cierre (cuando aplique).

Finalmente, solicito el status de los proyectos, así como de las causas de cancelación de los proyectos (cuando aplique). (Sic)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional la cual manifestó que en algunos proyectos que se enlistan en el cuadro más adelante, se encuentran en desarrollo, toda vez que se trata de proyectos multianuales que cuentan con etapas que actualmente no han concluido y que por lo tanto no han sido evaluadas.

Asimismo, manifestó que resulta imperante proteger los nombres de las personas evaluadoras de las propuestas, puesto que dichas personas son quienes dan seguimiento a cada una de las etapas de desarrollo de los diferentes proyectos apoyados durante el periodo comprendido de los años 2019-2023 a través del Programa Presupuestario F003 del Conacyt. Lo anterior en el entendido de que son las personas evaluadoras quienes emiten las opiniones, recomendaciones o puntos de vista durante el proceso de evaluación, por lo que proporcionar o revelar sus nombres pone en riesgo su labor en las etapas subsecuentes y que de revelarse pone en riesgo que la evaluación y sus diferentes etapas pueda ser de forma anónima. En ese sentido manifestó que en los listados contenidos en las Relaciones 1 y 5 se trata de proyectos que se encuentran aún en desarrollo por lo cual reiteró su petición de reservar el nombre de los evaluadores de las propuestas y que son quienes dan continuidad a las evaluaciones subsecuentes de los mismos:

Relación 1

Table with 7 columns: Título, Sujeto de apoyo, Responsable Técnico, Modalidad, Fecha de Inicio, Monto Ministrado, Estatus. It lists five projects with their respective details.

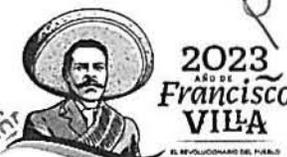




**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23**

mejorar la detección temprana de trastornos mentales graves, disminuir el estigma y promover la búsqueda de atención profesional oportuna							
Desarrollo y evaluación de una plataforma tecnológica de ayuda a la detección, seguimiento e intervención temprana de problemas de salud mental y adicciones en la comunidad escolar, primer y segundo nivel de atención	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	Juan Crisóforo Martínez Miranda	Convocatoria	12-jul.-21	\$1,687,970.00	En desarrollo	
Desarrollo y evaluación de programas de intervención indicado y selectivo en consumidores de cristal, fentanilo y heroína, y su comorbilidad con problemas de salud mental y comportamiento suicida	Universidad Autónoma de Aguascalientes	Kalina Isela Martínez Martínez	Convocatoria	28-jun.-21	\$3,731,709.00	En desarrollo	
Programa de rehabilitación y reinserción laboral de personas con trastornos mentales graves en el centro de atención integral en salud mental estancia prolongada, Jalisco, México. "Programa reintegra"	Universidad de Guadalajara	Jaime Carmona Huerta	Convocatoria	28-Apr-22	\$2,001,060.00	En desarrollo	
Prevención del uso de drogas: diseño y evaluación de un programa en línea dirigido a estudiantes de educación media y media superior	Centros de Integración Juvenil, A.C.	Solveig Eréndira Rodríguez Kuri	Convocatoria	12-jul.-22	\$375,510.00	En desarrollo	
Intervenciones educativas para la prevención del comportamiento suicida en adolescentes en México	Instituto Nacional de Salud Pública	María del Rosario Valdez Santiago	Convocatoria	28-Apr-22	\$1,750,255.00	En desarrollo	
Frecuencia de Manifestaciones Neuropsiquiátricas en Pacientes con COVID-19: Una propuesta de intervención	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	Fernando Daniel Flores Silva	Convocatoria	28-Apr-22	\$1,941,241.00	En desarrollo	
La regulación de los diferentes usos del cannabis y la evaluación de sus impactos sociales, a partir de una política basada en evidencia científica	Instituto de Investigaciones Jurídicas	Imer Benjamín Flores Mendoza	Convocatoria	27-jun.-22	\$1,767,100.00	En desarrollo	
Desarrollo de una estrategia nacional para la prevención y control de la epidemia de enfermedades crónicas y mala alimentación	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)	Simón Barquera Cervera	Proyectos para atender emergencias nacionales	28-sep.-21	\$7,521,792.10	En desarrollo	
Un modelo participativo para el desarrollo de la medicina tradicional y la herbolaría en el noroeste de México	El Colegio de Sonora	Jesús Armando Haro Encinas	Encargo de Estado	24-may.-22	\$1,779,427.00	En desarrollo	
Líneas para expandir el alcance del servicio de fitoterapia clínica de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y de la farmacoepa herbolaría en México	Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)	Francisco Javier Garrido Latorre	Encargo de Estado	12-sep.-22	\$4,551,933.39	En desarrollo	
Situación actual de la partería indígena en México (Segunda y Tercera Etapas)	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	Paola Ma. Sesía	Encargo de Estado	12-may.-22	\$1,766,172.00	En desarrollo	
Estrategias para la prevención, diagnóstico, registro y seguimiento de la enfermedad renal y de sus factores de riesgo socioambientales en poblaciones vulnerables de Tlaxcala	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	Olivier Christophe Barbier	Encargo de Estado	10-jun.-22	\$8,000,771.00	En desarrollo	
Caracterización farmacocinética oral a dosis únicas de CNEURO-201 en ratas wistar administradas a tres dosis (baja, media y alta)	Neuronic Mexicana, S.A. de C.V.	María Antonieta Bobes León	Encargo de Estado	17-nov.-22	\$1,327,072.37	En desarrollo	
Validación del proceso de producción y pruebas preclínicas de [18F] neuro-120, un radiofármaco potencial para el diagnóstico precoz de la enfermedad de Alzheimer	Neuronic Mexicana, S.A. de C.V.	Marquiza Sablón Carrazana	Encargo de Estado	17-nov.-22	\$1,498,343.39	En desarrollo	
Evaluación de la actividad biológica in vivo, in vitro y ex vivo de CNEURO-201,	Neuronic Mexicana, S.A. de C.V.	Chryslaine Rodríguez Tanty	Encargo de Estado	17-nov.-22	\$1,246,644.64	En desarrollo	

Handwritten signature and initials on the right side of the table.





**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23**

candidato terapéutico de la enfermedad de Alzheimer						
Evaluación preclínica de NeuroEPO como neuroprotector de las consecuencias de un traumatismo craneoencefálico severo	Neuronic Mexicana, S.A. de C.V.	Teresita Rodríguez Obaya	Encargo de Estado	16-nov.-22	\$1,865,690.00	En desarrollo

Relación 5

Título	Sujeto de apoyo	Responsable Técnico	Modalidad	Fecha de Inicio	Monto Ministrado	Estatus
Sistema para el análisis espacio-temporal y visualización cuantitativa de la situación general de los principales problemas de salud, los recursos y costos, a partir de la vinculación de grandes bases de datos del sector salud en México.	Instituto Nacional de Salud Pública	Lina Sofía Palacio Mejía	Convocatoria	10-nov.-20	\$6,508,690.12	En desarrollo
Proyecto de investigación e incidencia en alimentación y salud integral comunitaria en 5 comunidades escolares de la zona centro del país. Alpuyecá, Morelos; Naucalpan, Estado De México; Iztapalapa, Ciudad De México y región mazahua del Estado de México e Hidalgo (ANIMAH).	Instituto Politécnico Nacional	Francisco Lozano Rodríguez	Convocatoria	20-nov.-20	\$25,000,000.00	En desarrollo
Sistema automático para la interpretación inmediata de mamografías para la determinación del riesgo de cáncer.	Instituto Politécnico Nacional	Oscar Eduardo Cigarroa Mayorga	Convocatoria	9-nov.-20	\$6,764,000.00	En desarrollo
Observatorio de datos para descubrimientos de patrones sociales-espaciotemporales en salud, movilidad y calidad del aire	Instituto Politécnico Nacional	Miguel Félix Mata Rivera	Convocatoria	9-nov.-20	\$5,263,000.00	En desarrollo
Sistema de información estratégica en salud, dependencia funcional y envejecimiento (siesde)	Instituto Nacional de Geriátria	María Del Carmen García Peña	Convocatoria	9-nov.-20	\$6,800,414.00	En desarrollo
Modelo tecnológico para la interoperabilidad de sistemas de expediente clínico electrónico y para la generación automática de repositorio para ciencia de datos.	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	Víctor Manuel Morales Rocha	Convocatoria	9-nov.-20	\$4,000,000.00	En desarrollo
Estudio longitudinal para el desarrollo de modelos predictivos de complicaciones crónicas de la diabetes mellitus tipo 2.	Fundación IMSS, A.C.	Anel Gómez García	Convocatoria	13-nov.-20	\$2,520,000.00	En desarrollo
Dinámica espacio-temporal de la malnutrición desde la perspectiva del sistema agroalimentario 2000-2020	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	José Mauricio Galeana Pizaña	Convocatoria	9-nov.-20	\$4,353,000.00	En desarrollo
Análisis espacio-temporal y sociodemográfico de enfermedades crónicas no-transmisibles (ECNT) en la cuenca del alto Atoyac y evaluación de las capacidades de atención de acuerdo a los padecimientos detectados: elementos esenciales para la formulación de estrategias de atención-prevención en beneficio de la salud de los habitantes.	Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.	Gabriela Pérez Castresana	Convocatoria	20-nov.-20	\$6,376,288.92	En desarrollo
Distribución geográfica de riesgos ambientales, determinantes sociales y su contribución a la carga global de la leucemia linfoblástica aguda en México.	Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas"	Mónica Imelda Martínez Acuña	Convocatoria	9-nov.-20	\$2,980,000.00	En desarrollo
Plataforma tecnológica para la gestión, aseguramiento, intercambio y preservación de grandes volúmenes de datos en salud y construcción de un repositorio	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional/ Unidad Tamaulipas	José Luis González Compean	Convocatoria	13-nov.-20	\$4,405,726.00	En desarrollo

[Handwritten signature]

[Handwritten number 3]

[Handwritten signature]





**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23**

nacional de servicios de análisis de datos de salud.						
Promoción de hábitos y estilos de vida saludables desde el entorno escolar y comunitario en condición de vulnerabilidad	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	Martha Ingrid Gutiérrez Román	Convocatoria	11-nov.-20	\$12,619,523.00	En desarrollo
Sistema de monitoreo de la atención a los trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias.	Instituto nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	María Elena Teresa Medina Mora Icaza	Convocatoria	9-nov.-20	\$2,929,467.90	En desarrollo
Desarrollo de un protocolo compatible con GMP para la generación de las células T reguladoras alospécificas con función supresora estable como herramientas terapéuticas en el trasplante renal	Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de Investigaciones Biomédicas (UNAM)	María Gloria Soldevila Melgarejo	Encargo de Estado	8-jul.-20	\$26,585,760.00	En desarrollo
Establecimiento de plataformas biotecnológicas para la innovación y desarrollo de terapias contra el microambiente tumoral en leucemias	Instituto Politécnico Nacional	Sonia Mayra Pérez Tapia	Encargo de Estado	7-may.-20	\$18,980,159.93	En desarrollo
Plataforma para el descubrimiento, desarrollo y optimización de inmunoterapéuticos	Instituto Politécnico Nacional	Juan Carlos Almagro Domínguez	Encargo de Estado	7-may.-20	\$77,666,519.59	En desarrollo
Estudio preclínico y de fase clínica temprana del péptido antitumoral GK-1	Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de Investigaciones Biomédicas (UNAM)	Gladis del Carmen Fragozo González	Encargo de Estado	8-jul.-20	\$8,800,000.00	En desarrollo
Desarrollo de un arreglo transcriptómico para predecir respuesta a la inmunoterapia en cáncer	Fundación IMSS, A.C.	Laura Cecilia Bonifaz Alonzo	Encargo de Estado	5-nov.-20	\$11,757,530.00	En desarrollo
PRONAH 3 infecciones virales del tracto gastrointestinal	Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Biotecnología (UNAM)	Susana López Charretón	Encargo de Estado	8-jul.-20	\$16,749,660.00	En desarrollo
Targeting cortactin to prevent organ infiltration, bone marrow colonization and relapse in acute lymphoblastic leukemia	Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN	Michael Schnoor	Encargo de Estado	21-jul.-20	\$4,995,000.00	En desarrollo
Infecciones virales transmitidas por artrópodos	Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN	Rosa María del Angel Núñez de Cáceres	Encargo de Estado	3-Apr-20	\$16,850,000.00	En desarrollo
Laboratorio de citómica del cáncer infantil	Fundación IMSS, A.C.	Rosana Pelayo Camacho	Encargo de Estado	5-nov.-20	\$55,643,322.29	En desarrollo
PRONAH 5. Socio-ecosistemas y virus emergentes	Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad De Medicina Veterinaria Y Zootecnia (UNAM)	Gerardo Suzán Azpiri	Encargo de Estado	7-sep.-20	\$13,449,214.96	En desarrollo
Epidemiología y supervivencia de las leucemias agudas en niños de zonas marginadas de México	Fundación IMSS, A.C.	Juan Carlos Núñez Enríquez	Encargo de Estado	5-nov.-20	\$24,558,600.00	En desarrollo
Caracterización e identificación de las señales moleculares inducidas por TGF-β en células T dentro del microambiente tumoral, mediante la edición d génoma con el sistema CRISPR-Cas9	Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Fisiología Celular (UNAM)	Paula Licona Limón	Encargo de Estado	15-sep.-20	\$11,368,464.00	En desarrollo
PRONAH 7-virus y cáncer	Instituto Nacional de Cancerología	Marcela Lizano Soberón	Encargo de Estado	24-mar.-20	\$7,452,100.00	En desarrollo
Venenos y Antivenenos	Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Biotecnología (UNAM)	Alejandro Alagón Cano	Encargo de Estado	30-jul.-20	\$25,625,457.04	En desarrollo
Generación de células T reguladoras inducidas con TGF-β3	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	José Carlos Crispín Acuña	Encargo de Estado	19-jun.-20	\$11,928,077.50	En desarrollo
Expansión ex vivo a escala clínica de células troncales y progenitoras hematopoyéticas de la sangre de cordón umbilical para el tratamiento de la leucemia infantil	Fundación IMSS, A.C.	Héctor de Jesús Mayani Viveros	Encargo de Estado	5-nov.-20	\$7,232,877.00	En desarrollo

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.





**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23**

Uso de terapia celular inmuno-específica por medio de Linfocitos T Quiméricos desarrollados en México para mejorar la sobrevivencia de niños con Leucemia Aguda Linfoblástica Pre B en recaída/Refractaria del Sureste de México	Instituto Nacional de Pediatría	Alberto Olaya Vargas	Encargo de Estado	10-nov.-20	\$3,925,241.80	En desarrollo
Armonización nacional de sistemas de registro y diagnóstico por citometría de flujo	Fundación IMSS, A.C.	Lourdes Andrea Arriaga Pizano	Encargo de Estado	5-nov.-20	\$3,550,000.00	En desarrollo
Papel del factor de transcripción helios como un nuevo inmunosupresor asociado a cáncer y estrategias para inhibirlo	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubiran	Florencia Rosetti Sciutto	Encargo de Estado	19-jun.-20	\$16,338,925.00	En desarrollo
Identificación de subtipos celulares, vías moleculares y paisajes cromosómicos asociados con la progresión y malignidad tumoral	Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Fisiología Celular (UNAM)	Mayra Furlan Magaril	Encargo de Estado	15-sep.-20	\$15,450,000.00	En desarrollo
Caracterización fenotípica y funcional de exosomas tumorales como predictores de metástasis mediante nanocitometría de flujo	Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Biomédicas (UNAM)	Enrique Ortega Soto	Encargo de Estado	6-jul.-20	\$34,095,760.00	En desarrollo
Targeting calcium signaling to improve the efficiency of antileukemic therapy	Universidad de Colima	Oxana Dobrovinskaya	Encargo de Estado	17-mar.-20	\$8,775,755.20	En desarrollo
Células Troncales en Leucemia Linfoblástica Aguda	Fundación IMSS, A.C.	María Antonieta Chávez González	Encargo de Estado	5-nov.-20	\$3,090,000.00	En desarrollo
Vigilancia molecular y monitoreo de la farmacoresistencia del virus de inmunodeficiencia humana en México, estrategias fundamentales para informar políticas de salud pública que permitan llegar a las metas de control epidemiológico a nivel nacional	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (INER)	Santiago Ávila Ríos	Encargo de Estado	20-mar.-20	\$24,855,656.00	En desarrollo
Infecciones virales de las vías respiratorias	Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad de Medicina (UNAM)	Rosa María Wong Chew	Encargo de Estado	10-nov.-20	\$14,075,000.00	En desarrollo
Abordaje genómico integral de la Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA) en pacientes pediátricos	Instituto Nacional de Medicina Genómica INMEGEN	Carmen Alaez Verson	Encargo de Estado	28-oct.-20	\$5,774,000.00	En desarrollo
Perfil de expresión de snornas (small nucleolar RNAs) en leucemia linfoblástica aguda y su papel en la enfermedad	Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla	María del Rocío Baños Lara	Encargo de Estado	1-Apr-20	\$3,009,405.00	En desarrollo

Dicho lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, solicitó que el nombre de los evaluadores de los proyectos referidos, se considere como información reservada por un periodo de tres años.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, en el apartado específico de los nombres de los evaluadores de las propuestas de los proyectos apoyados a través del Programa presupuestario F003 del período comprendido de 2019-2023 y que aún se encuentran en desarrollo, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el área responsable, se informó que de revelarse dicha información se causaría un daño y perjuicio al proceso de evaluación en virtud de que las personas evaluadoras realizan una función de acompañamiento durante todo el desarrollo de cada proyecto (lo cual incluye la evaluación de la propuesta del proyecto y hasta la última etapa), en ese sentido también manifestó en su prueba de daño que las personas evaluadoras forman parte de procesos deliberativos aún cuando estas se desarrollen en etapas parciales y que en los proyectos señalados en las Relaciones 1 y 5 de su





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

respuesta al estar aún en desarrollo debe considerarse que el proceso deliberativo aún se encuentra en curso y concluirá una vez que el beneficiario entregue los resultados alcanzados en la última etapa de la investigación, por lo que partiendo de dicho supuesto, los procesos deliberativos aún no han causado estado, esto es así, debido a que dichos proyectos iniciaron su desarrollo con la ministración de recursos de su primera etapa en el año 2019, 2020, 2021 y 2022, en donde aún se encuentran pendientes las evaluaciones de los Informes Técnicos ya sean parciales o finales.

En este sentido, de las manifestaciones realizadas por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, quien posee y resguarda esta información, resulta necesario proteger los nombres de los evaluadores de los proyectos solicitados, asimismo, derivado de la normatividad citada se desprende que la divulgación de esta información puede afectar la forma en que son evaluados dichos proyectos ya que al estar expuestos pueden surgir conflictos de interés, presiones o algunos otros supuestos que podrían interferir en el sentido de las evaluaciones, toda vez que los evaluadores cuentan con los conocimientos técnicos necesarios para entender los aspectos especializados de los proyectos. Debe recordarse que las evaluaciones son consideradas como un proceso complejo que requiere habilidades analíticas muy precisas y un conocimiento sólido respecto de las técnicas utilizadas por los investigadores en el desarrollo de sus proyectos por lo cual de dar a conocer los nombres de las personas evaluadoras de las propuestas de los proyectos que se encuentran en desarrollo a sabiendas de que son las mismas que realizan las evaluaciones de las etapas subsecuentes pueden ser objeto de presiones y hostigamiento que puede dar pauta a que su labor se realice con una posible falta de objetividad lo cual vulnera de forma inminente el resultado del proceso en la toma de decisiones correspondientes o bien en la emisión de puntos de vista, recomendaciones u otro tipo de comentarios vertidos en la evaluación.

En virtud de los razonamientos realizados dentro del marco de la normatividad citada, se advierte que la información relativa a los nombres de los evaluadores de los proyectos solicitados debe ser considerada reservada toda vez que se tiene como objetivo salvaguardar la labor de éstos, así como su anonimato hasta en tanto concluya la totalidad de las etapas que comprenda cada proyecto. Lo anterior, debido a que es información que se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo y cuya labor puede verse afectada a tal punto que ya no quisiera concluir con el proceso de evaluación lo que ocasionaría la afectación del desarrollo de las mismas, así como los tiempos de respuesta de este proceso o bien la puesta en marcha de las etapas subsecuentes.

Por los razonamientos anteriormente señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, quien posee y resguarda esta información solicita que se considere como reservada por un periodo de tres años.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/316-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional respecto del nombre de los evaluadores de las propuestas de los proyectos en desarrollo en los cuales la Dra. Mariana Cárdenas González ha fungido como Secretaria Técnica durante el periodo de 2019 a 2023.

4

[Firma manuscrita]





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

a través del Programa Presupuestario F003 y señalados en las Relaciones 1 y 5 de su respuesta, por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma el periodo de clasificación** por los razonamientos señalados y hasta por un periodo de tres años; dicha clasificación podrá ser revocada en cada caso particular una vez concluida la totalidad de etapas aprobadas para cada uno o bien si existe alguna terminación anticipada que no permita el desarrollo de etapas subsecuentes.

CT/VI/316-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta y prueba de daño autorizadas a la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000323

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000323 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito amablemente la(s) evidencia(s) de informes técnicos finales, en formato digital o de productos tecnológicos entregables de los siguientes proyectos de convocatorias de Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología de dos diferentes años:

I. Convocatoria EFIDT 2018:

- a) Desarrollo de un análogo de liraglutida para el control de insulina basal en población mexicana con síndrome metabólico (Contribuyente: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.)
- b) I+D de un agente trombolítico biotecnológico recombinante para tratamiento de infartos agudos al miocardio en pacientes mexicanos (Contribuyente: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.)
- c) Inmunomodulador de alta especificidad y eficacia en el tratamiento de esclerosis múltiple (Contribuyente: Productos Maver, S.A. de C.V.)

Convocatoria EFIDT 2019:

- a) Evaluación de la seguridad y la eficacia de vilaprisan en pacientes con miomas uterinos (Contribuyente: Bayer de México, S.A. de C.V.)
- b) Estudios clínicos Fase III de finerenone en pacientes con diabetes mellitus tipo 2 y diagnóstico clínico de nefropatía diabética (Contribuyente: Bayer de México, S.A. de C.V.)
- c) Aplicación de biomarcadores no invasivos tipo MIRNAS para la detección y evaluación de la eficacia de un medicamento epigenético sobre distintos tumores (Contribuyente: Laboratorios Alharma, S.A. de C.V.)
- d) Desarrollo de una plataforma innovadora de medicamentos para el tratamiento y control del dolor y enfermedades no transmisibles de mayor impacto a nivel nacional (Contribuyente: Laboratorios Silanes, S.A. de C.V.)
- e) Medicamentos innovadores para impulsar la competitividad de la industria farmacéutica nacional (Contribuyente: Psicofarma, S.A. de C.V.)
- f) Medicina traslacional: nanomatrices con fármacos de liberación modificada para entrega en el sistema nervioso central (Contribuyente: Psicofarma, S.A. de C.V.). (Sic).

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, quien en su respuesta manifestó que la información que da cuenta de los registros de recepción de los informes técnicos de los proyectos descritos en el cuadro inserto, es considerada como confidencial en términos de lo establecido en el artículo 116, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por otro lado en el artículo 113, en sus fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aduciendo que la información solicitada hace se relaciona con el secreto industrial que les asiste a las empresas que tributan en el régimen general del Impuesto Sobre la Renta en términos de lo previsto por el artículo 202 de la Ley de la materia y que participan en el Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT) por lo que los proyectos aquí señalados no involucran la erogación de recursos públicos por parte del Estado, ya que el estímulo fiscal se trata de un crédito que se aplica sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados por parte de los contribuyentes en el ejercicio correspondiente respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

Convocatoria	Proyecto	Estado
2018	a) Desarrollo de un análogo de liraglutida para el control de insulina basal en población mexicana con síndrome metabólico (Contribuyente: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.)	Entregado
	b) I+D de un agente trombolítico biotecnológico recombinante para tratamiento de infartos agudos al miocardio en pacientes mexicanos (Contribuyente: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.)	Entregado
	c) Inmunomodulador de alta especificidad y eficacia en el tratamiento de esclerosis múltiple (Contribuyente: Productos Maver, S.A. de C.V.)	Entregado
2019	d) Desarrollo de una plataforma innovadora de medicamentos para el tratamiento y control del dolor y enfermedades no transmisibles de mayor impacto a nivel nacional (Contribuyente: Laboratorios Silanes, S.A. de C.V.)	Entregado

En ese sentido, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, manifestó respecto a los informes técnicos de los proyectos referidos, los mismos deben ser considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CONSIDERACIONES

Del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información así como de los argumentos vertidos por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, de acuerdo con la información pública disponible a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT), es un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizado en investigación y desarrollo de tecnología, por los contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR) en el ejercicio fiscal, contra el ISR causado en el ejercicio por el contribuyente, que excedan al promedio de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico realizados en los tres ejercicios inmediatos anteriores. Además, el EFIDT que se autorice no podrá ser mayor a 50 millones de pesos por contribuyente.

El EFIDT tiene su fundamento legal principalmente en el artículo 202 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice:

"Artículo 202. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquellos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.

IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Estas reglas también establecerán compromisos de desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes, así como de generación de patentes que se deberán registrar en México.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales."

De lo anterior, y de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, se desprende que efectivamente los proyectos denominados *Desarrollo de un análogo de liraglutida para el control de la insulina basal en población mexicana con síndrome metabólico; I+D de un agente trombolítico biotecnológico recombinante para tratamiento de infartos agudos al miocardio en pacientes mexicanos; Inmunomodulador de alta especialidad y eficacia en el tratamiento de esclerosis múltiple* así como *Desarrollo de una plataforma innovadora de medicamentos para el tratamiento y control del dolor y de enfermedades no transmisibles de mayor impacto a nivel nacional* fueron parte de los proyectos que resultaron beneficiados en las convocatorias de 2018 y 2019 para la aplicación del EFIDT.

Por otra parte y en relación con lo requerido por el solicitante de la información, respecto de las evidencias de informes técnicos finales de los proyectos señalados en el párrafo que antecede deben ser considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial tal y como lo señaló la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

Señala el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera como información confidencial *"Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos"*.

De lo anterior y de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, entrando al estudio del fondo que versa sobre la declaratoria de la confidencialidad de los informes técnicos de los proyectos requeridos tenemos que:

Señala la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas* (en adelante los Lineamientos) que, de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse *que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial*. En ese sentido tenemos que los informes técnicos de los proyectos que han sido señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación dan cuenta de información considerada como secretos industriales en términos de la Ley que regula dicha materia pues en ellos se encuentra plasmada información relativa a los procesos industriales los cuales contempla el estudio, fórmulas, metodologías, pruebas de concepto, análisis de datos

f

3





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

arrojados en las pruebas, así como información que ha sido puesta del conocimiento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a efectos de la inscripción de la patente respectiva.

El Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción III de los *Lineamientos* establece que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial, deberá acreditarse que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en ese sentido tenemos que la información relativa al secreto industrial que forman parte del proceso de desarrollo industrial de los proyectos beneficiados por el EFIDT le otorgan ventajas competitivas frente a terceros pues redundan en aportaciones a la industria en sus distintas vertientes. En ese sentido resulta aplicable el criterio emitido por la Primera Sala en materia Constitucional, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Tomo I, página 287, de diciembre de 2018 al tenor de lo siguiente:

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

El derecho a la propiedad –es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013– constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

De igual manera, robustece a lo anterior el criterio emanado de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, octubre de 2010, página 2886, al tenor de lo siguiente:

ACTIVIDAD INVENTIVA. SU NOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCIONES ELEVADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

De los artículos 16, 19, fracción VIII, 53 y 56 de la Ley de la Propiedad Industrial, se advierten una serie de requisitos a fin de patentar las invenciones, entre los que se encuentran los relativos a que sean: 1) nuevas; 2) derivadas de la actividad inventiva; y, 3) susceptibles de aplicación industrial; requisitos que deben satisfacerse invariablemente, pues la falta de uno de ellos constituye un impedimento para conceder la patente. Asimismo, del precepto 12, fracción III, de la señalada disposición se deriva que la actividad inventiva es el proceso creativo cuyos resultados no se deducen del estado de la técnica en forma evidente para un especialista en la materia, constituyendo dicho estado el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero. Bajo este contexto, una solicitud de patente elevada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es el resultado de la actividad inventiva, entendida como la que surge de un proceso creativo que desemboque en una técnica, es decir, de un conjunto de prácticas sucesivas que dan lugar a algo nuevo llamado invención, cuyos resultados no se deduzcan de un conjunto de conocimientos hechos públicos mediante la descripción oral o escrita, por la explotación o cualquier medio de difusión o información en el país o en el extranjero y que no sea de evidente conocimiento para un técnico en la materia.

Por otra parte no pasa por desapercibido que la normativa que regula al EFIDT señala que este estímulo se regirá con base en las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación así como en los Lineamientos de Operación del





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y en los Requisitos Generales del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, emitidos por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

En ese sentido tenemos que, de acuerdo con el numeral 10 de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, *"la Secretaría Técnica mantendrá de forma permanente la confidencialidad de toda la información que entreguen los solicitantes del estímulo fiscal y, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables."*; adicionalmente el numeral 26 de las Reglas señalan que *"La documentación entregada al Comité para la autorización y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el Comité dirija a los contribuyentes, formará parte de la contabilidad del contribuyente y se considera como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos."*

En ese sentido tenemos que, efectivamente, tal y como lo manifestó la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación los informes técnicos de los proyectos denominados *Desarrollo de un análogo de liraglutida para el control de la insulina basal en población mexicana con síndrome metabólico; I+D de un agente trombolítico biotecnológico recombinante para tratamiento de infartos agudos al miocardio en pacientes mexicanos; Inmunomodulador de alta especialidad y eficacia en el tratamiento de esclerosis múltiple así como Desarrollo de una plataforma innovadora de medicamentos para el tratamiento y control del dolor y de enfermedades no transmisibles de mayor impacto a nivel nacional* encuadran dentro de las hipótesis normativas señaladas en el artículo 116, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 202 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas*, así como por los numerales 10 y 26 de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

[Handwritten signature]

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/323-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de los informes técnicos de los proyectos denominados *Desarrollo de un análogo de liraglutida para el control de la insulina basal en población mexicana con síndrome metabólico; I+D de un agente trombolítico biotecnológico recombinante para tratamiento de infartos agudos al miocardio en pacientes mexicanos; Inmunomodulador de alta especialidad y eficacia en el tratamiento de esclerosis múltiple así como Desarrollo de una plataforma innovadora de medicamentos para el tratamiento y control del dolor y de enfermedades no transmisibles de mayor impacto a nivel nacional*, por considerarse información confidencial.

CT/VI/323-2/23. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.



[Handwritten signature]



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000334

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000334 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Deseo conocer Curriculum Vitae y expediente de contratación (en su versión pública) de los siguientes siete funcionarios públicos adscritos al Conacyt:

- 1) Mtro. Horacio Tonatiuh Chavira Cruz
 - 2) Dr. José Alejandro Díaz Méndez
 - 3) Mtro. Andrés Eduardo Triana Moreno
 - 4) Dra. Delia Aideé Orozco Hernández
 - 5) Lic. Juan Francisco Mora Anaya
 - 6) Mtro. Raymundo Espinoza Hernández
 - 7) Dra. María Elena Álvarez-Buylla. (sic)
- [...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta manifestó que parte de la información contenida en el expediente de los servidores públicos referidos en la solicitud, contienen datos personales los cuales se encuentran detallados en el cuadro inserto, mismos que son considerados confidenciales pertenecientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre	Documento	Información Testada	Fundamento legal
Triana Moreno Andrés Eduardo	Identificación Oficial	Domicilio, municipio, sección, estado, localidad, Fotografía, firma, huella digital, CURP, Edad, Sexo, clave de elector, recuadro de elecciones federales y elecciones locales.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Comprobante de Domicilio	Domicilio, colonia, municipio estado, medidor, número de certificado, cadena de verificación SAT, Código QR, Importes y total a pagar.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Cédula Profesional	Firma, CURP	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Constancia de no estar Inhabilitado	RFC con homoclave, Código QR, Cadena Original, Caracteres de Autenticidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Espinoza Hernández Raymundo	Identificación Oficial	Eliminados: Fotografía Firma, Número de pasaporte, Nacionalidad, Sexo, Fecha de Nacimiento, lugar de nacimiento.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Comprobante de Domicilio	Domicilio, colonia, municipio, estado, número de teléfono, Número de Factura, número de código de barras por hacer referencia al número telefónico, importes y total a pagar.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Cédula Profesional	Firma, CURP	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Título Licenciatura Derecho	Firma.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

	Título Licenciatura Ciencia Política	Firma, matrícula, nacionalidad, CURP	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Título Especialista en Derecho Constitucional.	Firma.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Título Maestro en Derecho	Firma	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Constancia de no estar Inhabilitado	RFC con Homoclave, Código QR, Cadena Original, Caracteres de Autenticidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Díaz Méndez José Alejandro	Identificación Oficial	Domicilio incluyendo municipio, estado, localidad, municipio, sección, fotografía, firma, huella digital, CURP, Sexo, clave de elector, fecha de nacimiento, código QR.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Comprobante de Domicilio	Domicilio, número de teléfono, número de cuenta, consumo, número de código de barras por hacer referencia al número de cuenta, importes y total a pagar.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Cédula Profesional Licenciatura	Firma, RFC con homoclave, código QR	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Título Maestría	Firma	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Título Doctorado	Firma	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Constancia de empleo	RFC con Homoclave	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Constancia de empleo	Número telefónico	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Documento de Ingreso, manifiesto de no estar inhabilitado, no desempeño otro empleo, no presto servicios profesionales, no licencia sin goce de sueldo, no parte de un juicio, no conflicto de intereses.	Firma	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Constancia de no estar Inhabilitado	RFC con Homoclave, Código QR, Cadena Original, Caracteres de Autenticidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Constancia de no estar Inhabilitado	RFC con Homoclave, Código QR, Cadena Original, Caracteres de Autenticidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Constancia de no estar Inhabilitado	RFC con Homoclave, Código QR, Cadena Original, Caracteres de Autenticidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Orozco Hernández Delia Aideé	Identificación Oficial	Eliminados: Fotografía, Firma, Número de pasaporte, Nacionalidad, Sexo, Fecha de Nacimiento, lugar de nacimiento.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Comprobante de Domicilio	Domicilio, colonia, municipio, estado, número de cuenta, número de medidor, número de código de barras por hacer referencia al número de cuenta, importes y total a pagar.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A

B





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

	Cédula Profesional Licenciatura	Firma	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Cédula Profesional Maestría	Firma	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Cédula Profesional Doctorado	Firma, CURP	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Constancia de no estar Inhabilitado	RFC con Homoclave, Código QR, Cadena Original, Caracteres de Autenticidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Álvarez Buylla Rocés María del Elena	Identificación Oficial	Domicilio incluyendo municipio, estado, localidad, fotografía, firma, huella digital, CURP, Edad, Sexo clave de elector, recuadro de elecciones federales y elecciones locales.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Título Licenciatura	Firma	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Constancia de no estar Inhabilitado	RFC con Homoclave, Código QR, Cadena Original, Caracteres de Autenticidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Chavira Cruz Horacio Tonatiuh	Identificación Oficial	Domicilio incluyendo municipio, estado, localidad, sección, fecha de nacimiento, fotografía, firma, huella digital, CURP, clave de elector, sexo, código QR	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Comprobante de Domicilio	Domicilio, teléfono, cuenta, referencia, número de código de barras por indicar el número de referencia, importes y total a pagar.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Título Licenciatura	Firma	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Cédula Profesional Maestría	Firma, CURP	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Título de Maestría	Nacionalidad, Lugar y fecha de nacimiento	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Cédula Profesional Licenciatura	Firma, CURP	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Contrato de Prestación de Servicios	RFC, Domicilios, Monto, Banco, número de cuenta, Clave Interbancaria, Firma, Nacionalidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Constancia Laboral	RFC con Homoclave	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Mora Anaya Juan Francisco	Constancia de no estar Inhabilitado	RFC con Homoclave, Código QR, Cadena Original, Caracteres de Autenticidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Identificación Oficial	Domicilio incluyendo municipio, estado, localidad, fotografía, firma, sección, huella digital, CURP, Fecha de nacimiento, Sexo, clave de elector, código QR	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

Comprobante de Domicilio	Domicilio, número de medidor, número de servicio, RUM, número de código de barras por hacer referencia al número de servicio y al RUM, Código QR, Importes y total a pagar.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Cédula Profesional Licenciatura	RFC con homoclave, CURP	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Título Maestría	Firma.	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Constancia de no estar Inhabilitado	RFC con Homoclave, Código QR, Cadena Original, Caracteres de Autenticidad	Documento Testado de acuerdo al Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/334-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de los datos personales descritos por la unidad administrativa y que se encuentran contenidos en los expedientes los servidores públicos Horacio Tonatiuh Chavira Cruz, José Alejandro Díaz Méndez, Andrés Eduardo Triana Moreno, Delia Aideé Orozco Hernández, Juan Francisco Mora Anaya, Raymundo Espinoza Hernández y María Elena Álvarez-Buylla Roces, por considerarse información confidencial.

CT/VI/334-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000335

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000335 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Por favor me pueden proporcionar la siguiente información.

¿Cuántas tesis de becarios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha asesorado la dra, Margarita Palomino Guerrero en los años 2020, ¿2021 y 2022? ¿Alguno de los becarios que ha asesorado ha perdido la beca CONACYT? ¿Qué estímulos recibe en el Sistema Nacional de Investigación y por qué concepto? 4. ¿Qué nivel tiene acreditado en el Sistema Nacional de Investigación? Documentación soporte de la respuesta. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la cual manifestó que en el nombramiento expedido a favor de la Dra. Margarita Palomino Guerrero como Candidata a Investigadora Nacional dentro del Sistema Nacional de Investigadores del periodo comprendido del primero de enero de 2023 al treinta y uno de diciembre de 2026, contiene información relativa a la cadena original de la Firma Electrónica, sello digital de la Firma Electrónica y Código QR de la Firma Electrónica, los cuales son considerados confidenciales ya que corresponden a personas físicas identificadas o identificables, por lo que en





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/335-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de la cadena original de la Firma Electrónica, sello digital de la Firma Electrónica y Código QR de la Firma Electrónica, contenidos en el nombramiento expedido a favor de la Dra. Margarita Palomino Guerrero como Candidata a Investigadora Nacional dentro del Sistema Nacional de Investigadores, para el periodo comprendido del primero de enero de 2023 al treinta y uno de diciembre de 2026, por considerarse información confidencial.

CT/VI/335-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000342

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000342 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
Solicito información sobre la versión actualizada (2023) del padrón de beneficiarios/as del Sistema Nacional de Investigadores, desagregado por sexo, área, disciplina, institución de adscripción y entidad federativa. Esto, con datos de personas cuya vinculación se encuentra vigente hoy en día Sic.
[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores la cual manifestó que la información relacionada al sexo, entendido como la condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo actualiza la necesidad de su protección al ser un dato personal de acuerdo con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/342/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto del sexo del Padrón de beneficiarios del Sistema Nacional de Investigadores correspondiente al primer trimestre del 2023, por considerarse información confidencial.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000349

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000349 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Con base en la sección de consideraciones del Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado. En específico, el párrafo octavo de dicha sección:

"... el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha presentado y hecho públicas distintas alternativas viables, de probada efectividad y con potencial para prescindir del glifosato y los herbicidas hechos a base de esa sustancia, consistentes en bioherbicidas y prácticas agroecológicas, aplicables a cualquier escala de producción y para diversos cultivos. En particular, con tecnologías novedosas y de manufactura mexicana, están en desarrollo, a cargo de universidades públicas y empresas, cinco nuevos herbicidas agroecológicos. Además de que, a través de un proceso de vigilancia tecnológica, se han identificado siete bioherbicidas disponibles a nivel mundial, que suman en total 12 alternativas, cinco que serán desarrollos de manufactura mexicana y siete ya en el mercado."

Teniendo presente lo anterior, y con fundamento en los artículos 122 a 125 y 129 a 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, así como de los artículos 14, 65 y 66 de la Ley de Ciencia y Tecnología, solicito de manera cordial a la Dirección General y a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, ambas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la siguiente información con respecto a las alternativas identificadas para sustituir gradualmente al glifosato y cumplir con el decreto presidencial en la materia:

- Listado en el que se identifiquen y describan específicamente las 12 alternativas para prescindir del glifosato, identificadas por el CONACYT, que han sido mencionadas, pero no explicitadas, en el Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado.
 - En el caso de las cinco alternativas que se están desarrollando en México, indicar el avance en el proceso de desarrollo de cada alternativa para su uso definitivo y amplio en el país y si cuentan con el registro sanitario emitido por las autoridades en México (COFEPRIS, SENASICA y SEMARNAT) para garantizar su seguridad para humanos y el medio ambiente y su eficacia biológica.
 - Sustento científico que se está usando para comprobar la viabilidad de las 12 opciones como sustitutos técnica y económicamente viables al glifosato incluyendo los cultivos, regiones y condiciones en las que se ha probado para demostrar su efectividad y potencial. (Sic)
- [...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, manifestó que la información que da cuenta de los cinco proyectos del desarrollo de bioherbicidas, contiene diversa información cuyo tratamiento detalló en su respuesta. Señaló que, en el caso de las solicitudes de los cinco proyectos así como las solicitudes en extenso en ellas se aprecian datos considerados como personales en términos de lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y que detalla por proyecto más adelante en un cuadro, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, manifestó que en los documentos identificados como: solicitud, solicitud en extenso e informes técnicos presentados, se visualiza la información detallada que debe ser considerada como diseños experimentales y formulaciones, pues en ella se observan ensayos en laboratorios, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, considerados como pruebas de concepto, lo cual se traduce como la metodología, proyectos, diseños experimentales y formulaciones, por lo cual, de conformidad con el artículo 113 fracción II, debe considerarse como información confidencial al tratarse de desarrollos industriales.

Nº	PROYECTO	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO LEGAL
1	Aprovechamiento de extractos naturales de plantas nativas del semidesierto coahuilense como alternativa natural al uso de herbicidas sintéticos.	1. Solicitud: - Domicilio particular y edad de los responsables de la propuesta 2. Solicitud en extenso: - Metodología del proyecto	Artículo 113 fracción I LFTAIP Artículo 113 fracción II LFTAIP





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN CT/VI/23

Table with 5 rows and 4 columns. Columns: Item number, Description of project, Details of project (Solicitud, etc.), and Article reference (Artículo 113 fracción I/II LFTAIP).

Por otro lado, esa Unidad Administrativa, manifestó que, respecto de los proyectos denominados, "Aprovechamiento de extractos naturales de plantas nativas del semidesierto coahuilense como alternativa natural al uso de herbicidas sintéticos" y "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses", se encuentran en proceso de patente...

Ahora bien, dentro de los anexos remitidos como parte del proyecto "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses", contienen información relativa a avances de tesis que aún no se encuentran concluidas...

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, así como del análisis detallado a cada uno de los documentos remitidos, se desprende lo siguiente:

Señala el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, se considera como información confidencial "Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos". Ahora bien, de conformidad con la cláusula Décima. Propiedad intelectual del Convenio de Asignación de recursos de los proyectos señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, establecen lo siguiente:

"El CONACYT es, salvo pacto en contrario, el único titular de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de los derechos de propiedad industrial que se generen mediante el desarrollo de procesos, así como las patentes, marcas, modelos de utilidad, mejora tecnológica, diseños industriales, secretos industriales, innovaciones o cualquier otro derecho producto de investigación humanística, científica y desarrollo tecnológico o innovación, que realice o produzca el "BENEFICIARIO" en el marco del desarrollo del "PROYECTO", ya sea en forma individual o con la colaboración de terceros, respetando las prerrogativas que la ley le otorga con motivo de su intervención y realización y sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de seguridad nacional.

El "CONACYT" cuidará que los derechos de propiedad intelectual generados con recursos públicos se ejerzan en congruencia con el interés público nacional, buscando siempre que su uso y aprovechamiento generen un mayor beneficio para la sociedad. En consecuencia, promoverá que la propiedad intelectual que derive del "PROYECTO" se convierta en motor de desarrollo social y económico, así como en factor dinamizador del cambio para el bienestar social.

Los intereses del uso y aprovechamiento de los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO" se destinarán a actividades de fortalecimiento del sector y de la comunidad, así como al fomento de actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, principalmente.

El "CONACYT" podrá otorgar al "BENEFICIARIO" licencias temporales, gratuitas y no exclusivas sobre los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO", en los términos y bajo las condiciones que en su momento se pacten en el convenio correspondiente.

Como parte de los entregables del "PROYECTO", el "BENEFICIARIO" deberá presentar al "CONACYT" un resumen ejecutivo de sus objetivos y resultados esperados, que será la versión pública del "PROYECTO". Asimismo, el "CONACYT" podrá exponer dicho resumen ejecutivo en eventos o talleres públicos.

Invariablemente, el "BENEFICIARIO" deberá dar el crédito correspondiente al "CONACYT", agregando la leyenda: "Proyecto apoyado por el CONACYT" en el año 2021.

Para asegurar la confidencialidad de los derechos de propiedad intelectual y de cualquier información que se derive del "PROYECTO", las y los evaluadores, así como las y los Responsables Técnicos y Administrativos, deberán suscribir un Acuerdo de confidencialidad con el "CONACYT" y el "BENEFICIARIO".

En términos de esta cláusula, de ser el caso, el "CONACYT" y el "BENEFICIARIO" firmarán un Acuerdo específico respecto de los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO".

En ese sentido tenemos que, en el caso de los proyectos señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación los productos generados en el marco del cumplimiento de los proyectos y que corresponden a derechos patrimoniales de autor y de los derechos de propiedad industrial que se generen, patentes, marcas, modelos de utilidad, mejora tecnológica, diseños industriales, secretos industriales, innovaciones o cualquier otro corresponden al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

Partiendo de lo anterior, y a efecto de verificar el cumplimiento de las hipótesis previstas en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (en adelante los *Lineamientos*), se procede a realizar el análisis siguiente:

I. En relación con los informes técnicos en extenso presentados por los "BENEFICIARIOS" de los cinco proyectos señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación tenemos que:

PRIMERO. – Señala la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los *Lineamientos* que, de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse *que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial*. En ese sentido tenemos que los cinco proyectos que han sido señalados por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación dan cuenta de los procesos para el desarrollo de bioherbicidas tendientes a reducir el uso gradual del glifosato. En tal virtud manifestó que en los documentos denominados solicitud, solicitud en extenso e informes técnicos de los cinco proyectos, contienen información que recae en el supuesto aludido al señalar de manera clara diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "*La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no solo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales*" tal y como quedo asentado en el Convenio de París en su artículo 1 inciso 3). La premisa anterior, ha sido reconocida en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial al señalar que debe entenderse como aplicación industrial a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describen en la solicitud que para tales efectos sea presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en donde, se considera como invención a toda creación humana que permita transformar la materia o la energía existente en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas (artículo 46 de la Ley antes citada).

En ese sentido, cobra relevancia la manifestación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación respecto de los proyectos denominados "*Aprovechamiento de extractos naturales de plantas nativas del semidesierto coahuilense como alternativa natural al uso de herbicidas sintéticos*" y "*Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses*", sobre los cuales se han presentado las solicitudes de patente al redundar en una aplicación industrial. Al respecto, el artículo 48 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial señala que "*Serán patentables las invenciones en todos los campos de la tecnología que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial*" por lo que se desprende que, la información relativa a diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial y que se contienen en los informes técnicos de dichos proyectos.

Por todo lo anterior, se considera que el argumento realizado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación actualiza la hipótesis aludida en la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los *Lineamientos*.

f
b





**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23**

SEGUNDO. - El Lineamiento Cuadragésimo cuarto fracción II señala que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial, debe acreditarse que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla. En este sentido tenemos que, hasta esta fecha el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no ha tenido conocimiento de que los "BENEFICIARIO"(s) hayan dado a conocer los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de cada uno de los proyectos aludidos; de igual forma, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, hasta la fecha de la solicitud que al efecto se atiende no ha hecho del conocimiento público el detalle de los resultados de los proyectos señalados y por este medio adopta las medidas necesarias y a su alcance para que la información proporcionada sea considerada como información confidencial, por lo que ambas manifestaciones actualizan la hipótesis prevista en el Lineamiento.

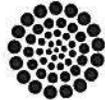
TERCERO. - El Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción III establece que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial, deberá acreditarse que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en ese sentido tenemos que de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima de los Convenios de Asignación de Recursos de cada uno de los cinco proyectos apoyados que, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es el titular de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de los derechos de propiedad industrial que se generen mediante el desarrollo de los procesos, en ese sentido tenemos que la información relativa a diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de los proyectos apoyados le otorgan ventajas competitivas frente a terceros pues redundan en aportaciones a la industria en sus distintas vertientes. En ese sentido resulta aplicable el criterio emitido por la Primera Sala en materia Constitucional, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Tomo I, página 287, de diciembre de 2018 al tenor de lo siguiente:

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

El derecho a la propiedad –es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013– constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

De igual manera, robustece a lo anterior el criterio emanado de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, octubre de 2010, página 2886, al tenor de lo siguiente:





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

ACTIVIDAD INVENTIVA. SU NOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCIONES ELEVADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

De los artículos 16, 19, fracción VIII, 53 y 56 de la Ley de la Propiedad Industrial, se advierten una serie de requisitos a fin de patentar las invenciones, entre los que se encuentran los relativos a que sean: 1) nuevas; 2) derivadas de la actividad inventiva; y, 3) susceptibles de aplicación industrial; requisitos que deben satisfacerse invariablemente, pues la falta de uno de ellos constituye un impedimento para conceder la patente. Asimismo, del precepto 12, fracción III, de la señalada disposición se deriva que la actividad inventiva es el proceso creativo cuyos resultados no se deducen del estado de la técnica en forma evidente para un especialista en la materia, constituyendo dicho estado el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero. Bajo este contexto, una solicitud de patente elevada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es el resultado de la actividad inventiva, entendida como la que surge de un proceso creativo que desemboque en una técnica, es decir, de un conjunto de prácticas sucesivas que dan lugar a algo nuevo llamado invención, cuyos resultados no se deduzcan de un conjunto de conocimientos hechos públicos mediante la descripción oral o escrita, por la explotación o cualquier medio de difusión o información en el país o en el extranjero y que no sea de evidente conocimiento para un técnico en la materia.

Lo anterior ha quedado demostrado con el señalamiento realizado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación respecto de los proyectos denominados "Aprovechamiento de extractos naturales de plantas nativas del semidesierto coahuilense como alternativa natural al uso de herbicidas sintéticos" y "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses", sobre los cuales se han presentado las solicitudes de patente al redundar en una aplicación industrial que, de entregarse o hacerse pública, puede generar una afectación patrimonial y clasificar como confidencial la información garantiza que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conserve para sí la ventaja competitiva que, hasta este momento tiene frente a terceros.

CUARTO. – El Lineamiento Cuadragésimo cuarto en su fracción IV establece que, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberá acreditarse que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, hasta esta fecha no ha tenido conocimiento de que los "BENEFICIARIO"(s) hayan dado a conocer los diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial de cada uno de los proyectos aludidos, por lo que se actualiza la disposición normativa señalada en el Lineamiento.

II. – En relación con los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por el "BENEFICIARIO" como parte de los entregables comprometidos en el proyecto "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses" tenemos que, la misma, constituye información reservada en términos del artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 97 de la Ley Federal citada, la Unidad Administrativa adjuntó la prueba de daño correspondiente, señalando un periodo de reserva de 3 años.

De acuerdo con el Lineamiento segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que, de conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. En ese sentido, la Unidad Administrativa responsable señaló que los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por el "BENEFICIARIO" como parte de los entregables comprometidos en el proyecto "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

como una alternativa de control y manejo de arvenses" se encuentran protegidos en términos de lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor por lo que deberá entrarse al estudio de la normatividad invocada.

El artículo 1, de la Ley Federal de Derechos de Autor, en sus disposiciones generales establece que dicha Ley tiene por objeto *la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones así como otros derechos de propiedad intelectual*; de igual forma, el artículo 3 de la Ley citada establece que *las obras protegidas son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio*, por lo que, de lo informado por la Unidad Administrativa se tiene que efectivamente tanto los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por el "BENEFICIARIO" como parte de los entregables comprometidos en el proyecto "*Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses*" encuadran en la hipótesis señalada.

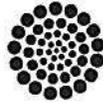
Siguiendo con el análisis del marco legal invocado, los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por el "BENEFICIARIO" como parte de los entregables comprometidos en el proyecto "*Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses*" materializan la fracción I del apartado A del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos de Autor en virtud de que las obras objeto de protección pueden ser, según su autor, como conocidos al contener la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor, en este caso a las personas a las que legítimamente les corresponde tal derecho o su creación; materializan la fracción II del apartado B del mismo artículo al ser consideradas como obras inéditas en virtud de que las mismas, hasta esta fecha, no han sido divulgadas; materializan la fracción I del apartado C del precepto invocado pues las tesis han sido creadas de origen sin estar basados en otras preexistentes o bien, basadas en otras, sus características individuales permiten afirmar su originalidad y, finalmente materializa la fracción II del apartado D pues dichos productos o entregables son testimonio y resultado de los procesos de desarrollo industrial y los postulantes que las sustentan. De lo anterior se desprende que, el fundamento legal invocado resulta aplicable al caso concreto.

Debe recordarse que, el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que, *la protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.* En ese sentido, en el caso los proyectos de avances de tesis y reportes de tesis presentados por el "BENEFICIARIO" como parte de los entregables comprometidos en el proyecto "*Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses*" materializan el precepto normativo con el sólo hecho de constar en los archivos de la unidad administrativa.

Por otra parte, el artículo 11, de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que *el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.* Asimismo, el artículo 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor señala que "*Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.*". Al respecto, resulta aplicable

[Handwritten signature and scribbles]





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

el criterio emanado por la Primera Sala en materia Constitucional visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 287 que a letra dice:

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

El derecho a la propiedad –es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013– constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

De lo anterior y del artículo aducido de la Ley Federal de Derechos de Autor se concluye que el derecho de autor incluye la obtención de prerrogativas de carácter patrimonial inherentes a dicho derecho por lo que es obligación de este Consejo Nacional velar por su protección por lo que su exposición vulneraría y pondría en riesgo los derechos de propiedad intelectual, morales y patrimoniales para las y los autores involucrados.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/349-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de los domicilios particulares, cuentas de correo electrónico personales, edad, números de teléfono celular de los responsables de las propuestas de los cinco proyectos de desarrollo de bioherbicidas, por considerarse información confidencial.

CT/VI/349-2/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de los informes técnicos finales en extenso de los cinco proyectos de bioherbicidas al haber quedado demostrado que en los mismos se enuncia de manera clara diseños experimentales, formulaciones, ensayos de laboratorio, plantas de producción y parcelas experimentales en campo, consideradas como pruebas de concepto y que constituyen las metodologías, proyectos, diseños experimentales y formulaciones que forman parte del proceso de desarrollo industrial, por considerarse información confidencial.

CT/VI/349-3/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

Transparencia **confirma la clasificación** realizada por Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de los avances de tesis y reportes de tesis comprometidos como entregables "Valorización de residuos agroindustriales y recursos naturales como una alternativa de control y manejo de arvenses", por haber quedado demostrado que dicha información constituye información reservada. Asimismo, se **confirma la clasificación** por un periodo de tres años.

CT/VI/349-4/23. Entréguese al solicitante las versiones públicas, así como la prueba de daño correspondiente, proporcionadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000352

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000352 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Referente al Programa Nacional de Investigación e Incidencia (PRONAI) del año 2022, al proyecto "Abordaje transdisciplinario de la epidemia de mesotelioma maligno pleural por exposición al asbesto en la comunidad de San Pedro Barrientos", apoyado por CONACYT realizado a través de la FUNDACIÓN IMSS A.C. en el año 2022, solicito en archivo electrónico lo siguiente:

- 1.-El proyecto aprobado, que incluya el nombre de los investigadores asociados o participantes.
- 2.-El informe técnico presentado a más tardar el 30 de noviembre del año 2022
- 3.- El informe financiero, especificando cada gasto con las actividades en cumplimiento de las metas, así como el nombre del proveedor de los bienes, productos o servicios adquiridos. Sic.

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico la cual manifestó que los documentos denominados "VP_319014 Solicitud" y "VP_Políticas_Publicas_In" contienen información relacionada con domicilio particular, número de teléfono particular, cuentas de correo electrónico personales y edad, como se señala en el cuadro siguiente, los cuales son considerados confidenciales ya que corresponden a personas físicas identificadas o identificables, por lo que en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de Proyecto	Carpeta	Subcarpeta	Documento	Página	Datos clasificados
319014	N/A	N/A	VP_319014 Solicitud	12	Cuenta de correo electrónico personal y calle del domicilio particular
	N/A	N/A		13	Domicilio particular, número de teléfono particular, cuenta de correo electrónico personal y edad
319014	It_319014	Anexos Informe Técnico	VP_Políticas_Publicas_In	22, 27, 30, 33, 39, 136, 144 y 148	Cuenta de correo electrónico personal

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición dichos documentos en su versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

CT/VI/352-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de las cuentas de correo electrónico personales, domicilios particulares, números telefónicos particulares y edad, contenidos en los documentos denominados "VP_319014 Solicitud" y "VP_Políticas_Publicas_In", correspondientes a la solicitud del proyecto 319014 y en el anexo del informe técnico del proyecto 319014 respectivamente por considerarse información confidencial.

CT/VI/352-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000395

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000395 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
SOLICITO INFORMACION DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA DE LA DEPENDENCIA, ES DECIR QUE EMPRESA ES, CUANTOS TRABAJADORES SON, LOS TURNOS, LA VERSION PUBLICA DEL CONVENIO O CONTRATO Y LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y MONTOS DEL PRESUPUESTO DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS, SI SE A CAMBIADO DE PROVEEDOR CONOCER LA RAZON POR LA QUE SE CAMBIO, SOLICITO LA INFORMACION EN DATOS ABIERTOS, SALVO LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO. SI LA LIMPIEZA LA HACE PERSONAL QUE PERTENECE A LA DEPENDENCIA SEÑALAR NUMERO DE EMPLEADOS, TURNOS Y NOMBRAMIENTOS.
[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas quien en su respuesta manifestó que en los contratos C-15/2023-DRMSG y C-16/2020 se contiene un RFC, mientras que en el contrato C-64-2021-2021-A-I-NAC-P-A-38-90X-00000954 se puede apreciar un RFC y una clave interbancaria, mismos que deben ser considerados confidenciales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/395-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del RFC contenido en los contratos C-15/2023-DRMSG y C-16/2020, así como RFC y una clave interbancaria contenidos en el contrato C-64-2021-2021-A-I-NAC-P-A-38-90X-00000954, por considerarse información confidencial.

3

CT/VI/395-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

10. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000407

Por medio de la solicitud de información pública 330010923000407 se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Debido a ello le solicito la versión pública del CVU (Curriculum Vitae Único) en su versión extensa mediante formato digital con extensión .PDF, de todos los investigadores SNI hombres y mujeres del área VI de Ciencias Sociales, de todos los niveles: "EMÉRITO", "SNI III", "SNI II", "SNI I", "CANDIDATO" vigentes al 2023. Cabe mencionar que es de suma importancia que me brinden todos los datos detallados de las siguientes secciones:

A) Datos Generales

1. Número de CVU
2. Nombre de la o el Investigador
3. Identificador de Autor
4. Sexo o género

B) Formación Académica

1. Niveles Educativos
2. Estatus del Nivel Académico
3. Cédula Profesional
4. Opciones de Titulación Cursadas
5. Fecha de Obtención

C) Trayectoria Profesional

1. Empleo Actual
2. Nombramiento, Puestos, Logros, Estancias y Experiencias

D) Producción Científica, Tecnológica y de Innovación

1. Artículos ISSN_DOI
2. Capítulos ISBN_DOI
3. Desarrollo de Software
4. Documentos de trabajo
5. Innovación
6. Libros ISBN_DOI
7. Memorias sobre Ponencias Realizadas
8. Patentes.
9. Producción y Desarrollo Tecnológico
10. Publicación de Artículos
11. Publicación de Capítulos
12. Publicación de Libros
13. Reportes Técnicos realizados
14. Reseñas

E) Formación de Capital Humano

1. Cursos Impartidos
2. Diplomados Dirigidos
3. Participación Divulgación
4. Tesis Dirigidas

F) Comunicación Pública de la Ciencia, Tecnológica y de Innovación

1. Participación Divulgación
2. Participación en Congresos
3. Publicación de Artículos
4. Publicación de Capítulos
5. Publicación de Libros

G) Vinculación

1. Grupos de Investigación
2. Proyectos de investigación
3. Redes de Investigación
4. Redes Temáticas Conacyt

H) Premios y Distinciones





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23

- 1. Distinciones Conacyt
- 2. Distinciones no Conacyt (Sic)
- [...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores y por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, esta última manifestó en su respuesta que, el sexo y el género de las y los investigadores, son considerados confidenciales ya que corresponden a personas físicas identificadas o identificables, por lo que en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva se desprende que, en efecto el sexo y el género de las y los investigadores, son considerados información confidencial de personas físicas identificadas o identificables, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y a la cual sólo podrán tener acceso a ellos sus titulares pues afecta directamente la esfera más íntima de su persona y al no contar con la libre manifestación de la voluntad de sus titulares para poder hacer dicho dato público, es obligación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías resguardar su confidencialidad.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VI/407/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, respecto del sexo y el género de las y los investigadores, por considerarse información confidencial.

Asuntos Generales

I. Ampliaciones de término

De conformidad con lo establecido por el artículo 45, fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

- | | | | | |
|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 330010923000286, | 330010923000287, | 330010923000291, | 330010923000304, | 330010923000315, |
| 330010923000316, | 330010923000323, | 330010923000335, | 330010923000349, | 330010923000340, |
| 330010923000342, | 330010923000352, | 330010923000364, | 330010923000374, | 330010923000383 |





**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/23**

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. José Antonio Ruiz Martínez	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Oscar García Palomares	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Jorge Pablo Buttanda Calderón	Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Belén Sánchez Robledo	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	



